

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4421 DECRETO número 21/1987, de 24 de abril, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Mediante el Decreto número 40/1986, de 11 de abril (B.O.R.M. número 98, de 29-4-86), se aprobaba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las razones que en la exposición de motivos del mismo se explicitaban.

Superada la fase inicial de las tareas conducentes a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo en esta Administración Regional, las cuales han podido llevarse a efecto tras la necesaria coordinación entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Gabinete de la Presidencia y las restantes Consejerías, y habiendo culminado mediante la Orden de 2-2-87 de la susodicha Consejería por la que se aprueban y hacen públicas las relaciones de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (suplemento B.O.R.M. número 30, de 7-2-87), dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, puede afirmarse que tanto la experiencia acumulada como la conexión de materias hacen aconsejable la incoordinación de la Dirección del Programa de Coordinación y Control de Puestos de Trabajo en la Dirección Regional de la Función Pública.

De otra parte, dada la centralización por exigencias del legislativo que, en materia de Función Pública entendida en su doble vertiente tanto administrativa como laboral, la legislación vigente atribuye originariamente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y subsiguientemente a la Dirección Regional de la Función Pública, se estima como absolutamente imprescindible la existencia de un Director de Programa, cuyo puesto de trabajo aparece en la antedicha relación, a quien le compete las funciones de racionalización, elaboración y simplificación de los procedimientos administrativos en materia de personal y cuantas otras tareas le encomiende el Director Regional.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su reunión correspondiente al 24 de abril de 1987, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo único

El artículo 12, Dirección Regional de la Función Pública, del Decreto número 40/1986, de 11 de abril, por el que se

aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 98, de 29-4-86, queda modificado en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 12

Dirección Regional de la Función Pública.

Le corresponde la preparación, programación y gestión de la política de personal de la Administración Regional y la asistencia, informe y ejecución, en su caso, de las demás competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia de Función Pública.

Se estructura orgánica y funcionalmente del modo siguiente:

12.1. Servicio de Gestión, que realizará las funciones de:

- a) Gestión de Personal y de Acción Social del personal funcionario y laboral de la Administración Regional.
- b) Tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas, en materia de personal, competencia de la Consejería.
- c) Gestión del Registro Regional de Personal.

Se integran en el mismo:

12.1.1. Sección Primera de Personal.

12.1.2. Sección Segunda de Personal.

12.1.3. Sección Tercera de Personal.

Dichas Secciones, con la distribución material que determine el Director Regional, realizarán las siguientes funciones:

- a) La gestión de personal funcionario, en especial: informe, tramitación y propuesta de las Comisiones de servicio y permutas entre Consejerías, expedición de títulos, nombramientos, incompatibilidades, declaración de las situaciones administrativas, reconocimiento de servicio y expedientes de jubilación.
- b) La gestión de personal laboral, en especial: informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a la contratación, suspensión, extinción y cualquier modificación de estos contratos, así como cuanto se refiere a la aplicación de los Convenios Colectivos y su negociación.
- c) La preparación de los asuntos relativos al Consejo Regional de la Función Pública.

Una Jefatura Adjunta de Sección, con nivel 22, queda adscrita a la Sección Primera de Personal.

12.1.4. Sección de Acción Social, que desempeñará las siguientes atribuciones:

- a) La gestión relativa a Mutualidades de funcionarios, MUNPAL y MUFACE, y a Seguridad Social del personal de la Administración Regional.
- b) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos a asistencia sanitaria y social del personal.
- c) La gestión de las actividades de interés social que en relación con su personal acuerde la Administración Regional.

12.2. Servicio de Estudios y Selección de Personal, que realizará las siguientes funciones:

- a) Preparación de anteproyectos de Disposiciones en materia de personal.
- b) Elaboración de la programación y de la memoria anual de actividades.
- c) Propuesta y ejecución, en su caso, de las actividades de Formación y Perfeccionamiento del Personal.
- d) Elaboración y mantenimiento de estadísticas de todo el personal de la Administración Regional.
- e) Programación de efectivos.
- f) Informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a la selección del personal y a la provisión de puestos de trabajo.
- g) Preparación de la Oferta de Empleo Público.

Se integran en el mismo:

12.2.1. Sección de Programación y Estudios, a quien compete la realización de los estudios, informes y actuaciones relativos a programación de actividades y efectivos, elaboración y mantenimiento de estadísticas, estudio e informe de las condiciones de empleo, régimen retributivo, y anteproyectos de Disposiciones Generales.

12.2.2. Sección de Selección y Formación, a quien compete la propuesta y ejecución de actividades de formación y perfeccionamiento de personal, el informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, así como la preparación de la Oferta de Empleo Público.

12.3.3. Una Asesoría Técnica, para materia Jurídico-Administrativa.

12.2.4. Una Asesoría Técnica, para materias económicas y de régimen retributivo.

12.3. Dirección del Programa de Coordinación y Control de Puestos de Trabajo, que realizará las funciones de planificación, elaboración y supervisión de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Regional, estando integrada por una Dirección de Programa y una Adjuntía a la misma con nivel 22.

12.4. Dirección de Programa, que realizará las funciones de racionalización, elaboración y simplificación de los procedimientos administrativos en materia de personal y cuantas otras tareas le encomiende el Director Regional.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación

de lo previsto en el presente Decreto, incluso mediante la formalización de las transferencias presupuestarias y habilitación de los créditos correspondientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado 2. del artículo 5 y el artículo 12 del Decreto número 40/1986, de 11 de abril.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 24 de abril de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

4422 **DECRETO número 22/1987, de 24 de abril por el que se modifica el Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio; por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil, y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, y se regula el comité ejecutivo de la misma.**

El Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, atribuye a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil, crea la Comisión Regional de Protección Civil y establece en sus artículos 4.1 y 5.1 la composición de ésta y de su Comité Ejecutivo.

Con posterioridad a la publicación del referido Decreto se ha puesto de manifiesto la conveniencia de ampliar la composición del Comité Ejecutivo para posibilitar la incorporación al mismo de las unidades sectoriales de la Administración Regional que más relación tienen con las competencias de la Comisión, así como con otro Alcalde, además del previsto inicialmente, en atención a la importante colaboración que a los fines de la Comisión puede prestar la Administración Municipal y a la incidencia de los Municipios en la problemática de Protección Civil.

Por otra parte, las tareas a realizar por la Asesoría Técnica para el Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, y las responsabilidades que la misma implica, aconsejan modificar ligeramente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, suprimiendo dicha Asesoría Técnica convirtiéndola en Jefatura de Servicio, a cuyo efecto se modifican los artículos correspondientes del Decreto 61/86, de 18 de julio y se añade una Disposición Adicional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de abril de 1987,

DISPONGO

Artículo primero

El artículo 4.2 del Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, queda redactado del modo siguiente: